

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONDICIONES GENERALES

SEGUROS UNIDOS S.A., que en lo sucesivo se denominará “Compañía”, en consideración a la solicitud que es base de este contrato y forma parte integrante de él y con pago de la prima, ampara hasta el límite de la suma asegurada estipulada en las condiciones particulares de esta Póliza, al Asegurado especificado en las mismas, contra los riesgos descritos en las siguientes cláusulas:

ARTÍCULO 1. AMPARO O COBERTURA BÁSICA

La Compañía se obliga a responder, hasta los límites indicados en las condiciones particulares de esta Póliza, los perjuicios patrimoniales sufridos por el Asegurado en razón de su responsabilidad civil extracontractual debidamente comprobada mediante sentencia judicial o laudo arbitral debidamente ejecutoriados, como consecuencia directa de un acontecimiento o de actos involuntarios, accidentales, negligentes e impericia, reclamados por primera vez y descubiertos durante la vigencia de esta Póliza, provenientes de:

- A. Lesiones corporales (inclusive la muerte) causadas a terceras personas: Se cubre, la responsabilidad civil del Asegurado que provenga directa y exclusivamente de los hechos o circunstancias previstos en esta Póliza y causados a terceras personas.
- B. Daños materiales, averías o destrucciones a la propiedad de terceros: Se cubre la responsabilidad civil del Asegurado por daños, averías o destrucciones que provengan directa y exclusivamente de los hechos o circunstancias previstos en la presente Póliza y causados a la propiedad de terceros, inclusive por incendio y explosión.
- C. La Compañía pagará, incluidas en la suma asegurada, las costas judiciales a que fuere condenado el Asegurado, cuando se haya asumido la defensa en juicio, con el consentimiento de la Compañía, y siempre y cuando tales gastos no excedan, en su conjunto con el valor de la indemnización, de la suma asegurada convenida en las condiciones particulares de la Póliza y, que la responsabilidad no provenga de dolo o esté expresamente excluida de la presente Póliza. Se deja expresa constancia que el sublímite fijado para este riesgo forma parte del límite único combinado de la Póliza y no goza de restitución de suma asegurada.

Siendo entendido que si en un juicio o procedimiento cualquiera fuere condenado el Asegurado, con motivo de una o varias reclamaciones provenientes de un solo accidente, a pagar una suma que, sin incluir las costas, exceda del límite de responsabilidad a cargo de la Compañía, el Asegurado pagará por su cuenta tal exceso y, además, la parte proporcional a dicho exceso en las costas a las que fuere condenado.

La protección del seguro comprende la responsabilidad civil extracontractual del Asegurado, resultante de las actividades lícitas y relaciones jurídicas derivadas de tales actividades, indicadas en la presente Póliza o en la solicitud integrante de la misma, desarrolladas en los lugares especificados en las condiciones particulares de esta Póliza, o cualquiera otra parte dentro de los límites territoriales especificados en dichas condiciones particulares, en conexión con o a consecuencia del desarrollo, ejecución o práctica de dichas actividades o de las operaciones del Asegurado especificadas también en las condiciones particulares.

Si se estimare que un reclamo, acción o pleito, presentado en contra del Asegurado, es infundado, falso o fraudulento, la Compañía no reconocerá gastos legales y se reserva el derecho a realizar cualquier investigación, negociación, objeción y ajuste, de cualquier reclamo, acción o pleito, que estimare conveniente.

PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES

La Compañía se compromete a indemnizar al Asegurado, los valores que el Asegurado sea obligado, legalmente a pagar a una tercera persona; o, indemnizar directamente a dichas terceras personas por

los perjuicios causados en razón de lesiones corporales a personas o daños materiales a propiedades, por o a consecuencia de:

1. La ejecución de labores y operaciones dentro del giro normal de las actividades del Asegurado, entendiéndose por dichas actividades las operaciones que lleva a cabo el Asegurado en los predios asegurados en desarrollo de las actividades u operaciones descritas en las condiciones particulares de esta Póliza. Dentro de estas actividades se entiende la posesión, mantenimiento o uso del (los) predio(s) detallado(s) en las condiciones particulares de esta Póliza.
2. La posesión y el uso de depósitos, tanques y tuberías dentro de los predios asegurados.
3. El uso de máquinas y equipos de trabajo de cargue y descargue y transporte dentro de los predios asegurados.
4. El asalto y agresión, dentro de los predios de las actividades del Asegurado.
5. La operación de restaurantes y/o cafeterías dentro de los predios en los que desarrolla sus actividades.
6. La organización de actividades deportivas, culturales y sociales, dentro de los predios en los que desarrolla sus actividades.
7. Los avisos o vallas de propaganda, ubicados dentro o fuera de los inmuebles de su propiedad o bajo su cuidado.
8. Los animales, bajo la responsabilidad del Asegurado, dentro de los predios en los que desarrolla sus actividades.
9. El uso de ascensores, elevadores, escaleras automáticas y similares, a su cargo y manejo, dentro de los predios en los que desarrolla sus actividades.
10. La vigilancia de los predios del Asegurado por medio de personal del Asegurado y perros guardianes de propiedad del Asegurado.

El conjunto de pérdidas (daños causados a terceros) ocurridas durante la vigencia de esta Póliza y provenientes de un mismo evento, serán consideradas, para los efectos de esta Póliza, como un solo siniestro. Habrá unidad de evento cuando exista identidad de designio, de medio y de resultados.

ARTÍCULO 2. AMPAROS O COBERTURAS ADICIONALES

El Contratante podrá elegir uno o varios de los amparos o coberturas adicionales ofrecidos por la Compañía. El alcance de dichos amparos será el que aparezca en las condiciones especiales que hacen parte de esta Póliza y se entenderán como contratados únicamente los relacionados en las condiciones particulares de la misma, con el pago de la prima adicional correspondiente.

ARTÍCULO 3. EXCLUSIONES GENERALES

Esta Póliza no ampara, a menos que se especifique lo contrario en las condiciones particulares de esta Póliza, la responsabilidad civil del Asegurado causada por daños a:

1. Empleados o dependientes del Asegurado;
2. Bienes bajo cuidado, tenencia y/o control, o bajo el uso o en beneficio del Asegurado, familiar o dependiente y bienes y equipos sobre la cual el Asegurado, contratista o cualquier empleado, sirviente o agente suyo, esté o haya estado trabajando;
3. Bienes por vibración, excavación, remoción o debilidad en las bases de apoyo de los mismos;
4. Calderas, máquinas generadoras de energía, tuberías bajo presión, maquinaria o equipo de transmisión de fuerza motriz, ascensores, montacargas, grúas, cabrias, vehículos terrestres, aéreos o de propulsión mecánica, ferrocarriles, tranvías, teleféricos, embarcaciones marítimas, o cualquier buque, embarcación o nave y cualquier trabajo efectuado sobre éstos por o en beneficio del Asegurado;
5. Propiedades adyacentes;
6. Cualquier artículo o producto manufacturado, construido, alterado, reparado, servido, usado, vendido, suministrado o distribuido por el Asegurado;
7. Aeródromos, aeropuertos, muelles secos y muelles, construcción naval, reparación naval, aérea o aeroplanos y patios de desarme de navales, parques de atracción, estadios e instalaciones deportivas;

Quito: Av. Amazonas y Santa María (esquina) – Piso 9 PBX: (593-2) 6007700 FAX: 2540-920 Casilla 1703-73.

Guayaquil: Av. Las Lomas 407 entre Calles Cuarta y Quinta / Urdesa Central

Cuenca : Av. Gran Colombia 22-252 y de los Manzaneros TELF: (593-7) 2840-080 2843-856

8. Errores y omisiones; y,
9. Riesgos contingentes.

Esta Póliza no cubre, a menos que se especifique lo contrario en las condiciones particulares de esta Póliza, las pérdidas o daños o materiales que sufran los bienes asegurados y los demás perjuicios que en su origen o extensión, sean causados directa o indirectamente por:

1. Actividades mineras, excavaciones, canteras con uso de explosivos, construcción de túneles, incluyendo trabajo de excavación;
2. Operaciones relacionadas a la producción, almacenaje, distribución o venta de gas natural, productos petroquímicos;
3. Actividades petroleras, perforación, explotación, producción, refinación de petróleo y/o distribución (con excepción de distribuidores generales);
4. Obligaciones contractuales, garantía de calidad e ineficiencia de los trabajos realizados y/o responsabilidad civil contractual, de directores y administradores y/o productos, diseño defectuoso, surtidores y/o distribuidores farmacéuticos, fabricantes, surtidores y/o distribuidores de químicos/productos petroquímicos de una naturaleza explosiva, tóxica o nociva, fertilizantes, pesticidas, fungicidas y comestibles del animal;
5. Envenenamiento por alimentos o bebidas venenosas o extrañas y contaminación del aire, agua o tierra, a menos que pueda demostrarse, con prueba fehaciente, que ello ha sido causado por contaminación inmediata, descarga súbita y accidental a consecuencia de un accidente;
6. Transmisión de enfermedades o daños personales ocasionados por una infección o enfermedad padecida por el Asegurado, así como los daños de cualquier naturaleza causados por enfermedad de animales pertenecientes al Asegurado o suministrados por el mismo o por cualquier persona por la cual este sea responsable;
7. Efectos de temperatura, gases, vapores, humedad, filtraciones, desagües, rotura de cañerías, humo, hollín, polvo, hongos, ruidos, olores, luminosidad y/o contaminación gradual;
8. Guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones militares (ya sea o no declarada la guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, poder militar o usurpado, insubordinación, motín, conmoción civil, ley marcial, estado de sitio, cualquiera de los eventos que determinen la proclamación o mantenimiento de la ley marcial o estado de sitio, actos de terrorismo, guerrilla;
9. Siniestros y reclamaciones ocurridas en el extranjero o provenientes de actividades ajenas a la descripción del riesgo;
10. Almacenamiento, fabricación, transporte de explosivos fuegos artificiales, cartuchos, fusibles, municiones, nitroglicerina o cualquier explosivo;
11. Responsabilidad civil profesional y enfermedades profesionales;
12. Daños puros financieros, lucro cesante y daños morales;
13. Asbestos y fabricantes de tabaco;
14. Culpa grave o inexcusable de la(s) víctima(s) y daño causado intencionalmente por el cual se pretenda dar lugar a una reclamación de un supuesto derecho;
15. Eventos de la naturaleza; Hundimientos de terrenos, asentamiento, corrimiento de tierra, vibraciones, excavaciones, remoción de tierras, o debilitamiento de cimientos, así como las lesiones o daños a cualquier persona o bien ocasionados o resultantes de tales causas; -Robo, hurto o extravío de cualquier bien; así como el robo y hurto de vehículos, accesorios o bienes dejados dentro de éstos, en los predios del Asegurado; -Reparaciones, ruina o mal estado de conservación de inmuebles; -Vuelo o caída de aeroplanos o aeronaves o cosas aerotransportadas; -Multas impuestas al Asegurado; -Tenencia o uso de cualquier clase de vehículos automotores o de tracción animal, de calderas o máquinas de presión, bicicletas, motocicletas o sus variantes, locomotoras, naves aéreas, buques o similares, grúas, excavadoras, palas mecánicas, tractores, y en general toda clase de maquinaria fija o móvil, destinada a mover, transportar, cargar o descargar; así como la tenencia, uso o elaboración de explosivos, pirotécnica, gases o aire comprimido; -Uso o descargue de vehículos, embarcaciones o aeronaves, estén registradas o no a nombre del Asegurado o bajo reserva de dominio o de terceros bajo contrato de arrendamiento o bajo cualquier otra condición; - Daños o pérdidas de bienes de terceros que se encuentren en poder del Asegurado, miembros de su familia, dependientes o agentes, a cualquier título, provenientes de robo, extravío, hurto,

Quito: Av. Amazonas y Santa María (esquina) – Piso 9 PBX: (593-2) 6007700 FAX: 2540-920 Casilla 1703-73.

Guayaquil: Av. Las Lomas 407 entre Calles Cuarta y Quinta / Urdesa Central

Cuenca : Av. Gran Colombia 22-252 y de los Manzaneros TELF: (593-7) 2840-080 2843-856

- desfalco, vicio propio de los mismos, naturaleza perecedera de tales objetos, animales o cosas, por efectos de la temperatura, gases, fumigantes, vapores, humedad, lluvia, hollín e inundaciones; -Tenencia, manejo, consumo o uso en cualquier forma de productos elaborados, distribuidos o de cualquier manera manipulados por el Asegurado; -Daños personales ocasionados por una infección o enfermedad padecida por el Asegurado, así como los daños de cualquier naturaleza causados por enfermedad de animales pertenecientes al Asegurado o suministrados por el mismo o por los cuales sea responsable legalmente; - Reparación de naves y buques, así como los riesgos portuarios; - Acoso sexual o discriminación de cualquier tipo; - Riesgos contingentes; - Accidentes de tránsito por vehículos conducidos por menores de edad; - Accidentes de tránsito a menos que se otorgue en exceso de una póliza de seguro de automóviles y así se determine en las condiciones particulares de esta Póliza; - Actos de fuerza mayor y caso fortuito; - Daños genéticos a personas o animales; - Demandas, acciones judiciales ni de otra naturaleza, que no sean formuladas dentro de la jurisdicción ecuatoriana ni con arreglo a las leyes del Ecuador; y, - Accidentes ocurridos fuera del territorio de la República del Ecuador, salvo estipulación expresa en contrario.
16. Uso o empleo de energía atómica o nuclear, radiaciones ionizantes o contaminación por radioactividad producida por cualquier combustible nuclear o por cualquier residuo nuclear, producto de la combustión de materia nuclear;
 17. Las reclamaciones de responsabilidad civil procedentes de siniestros sufridos por el cónyuge y los parientes del Asegurado, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad; así como tampoco cubre las reclamaciones por daños sufridos por los socios, gerentes, empleados y subalternos del Asegurado, mientras estén ocupados en los negocios de este;
 18. Daños ocasionados al cónyuge o compañero(a) permanente y a los parientes del Asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad; así como a los empleados, obreros, dependientes del Asegurado o de sus contratistas o subcontratistas, ya sea por lesiones corporales o por daños a los bienes o propiedades de los mismos;
 19. Reclamaciones por daños a terceros ocasionados durante la vida privada o familiar del Asegurado, sus socios, sus empleados o representantes, o cualquier daño que ocurra o se cause fuera de los predios del Asegurado;
 20. Obligaciones a cargo del Asegurado en razón de leyes o disposiciones de carácter laboral o por violación de leyes o reglamentos de cualquier naturaleza;
 21. Reclamaciones por actos dolosos o intencionales del Asegurado, incluyendo los que el practique en estado de incapacidad mental o bajo la influencia de bebidas alcohólicas, intoxicación por drogas o agentes sicotrópicos o como consecuencia de actividades ilícitas; y,
 22. Reclamaciones por daños ocasionados durante actividades deportivas o de competencia, carreras, torneos y pruebas de velocidad o resistencia.
 23. Responsabilidad asumida por el asegurado mediante contrato o convenio, esto significa que esta póliza no es contractual sino extracontractual.
 24. Edificios o bienes ubicados en los predios asegurados, descarga, filtración o derrame de agua o vapor de tuberías o sistema de calefacción, refrigeración o aire acondicionado, tubos de alimentación de agua para mangueras para combatir incendios, artefactos industriales o domésticos, sustancias procedentes de sistemas de rociadores automáticos; derrame o caída de tanques o de partes componentes o soportes que formen parte de los referidos sistemas de rociadores automáticos, lluvia o nieve que penetre directamente al edificio a través de techos, canalones, tubos de bajada, puertas, ventanas, claraboyas, tragaluces o vías de ventilación abiertas o defectuosas.

ARTÍCULO 4. DEFINICIONES

Los términos enumerados, dondequiera que se usen en esta Póliza, se sujetarán a las definiciones establecidas a continuación:

1. Asegurado: Aplica a la(s) persona(s) natural(es) o jurídica(s) designada(s) como "Asegurado" en las condiciones particulares de esta Póliza, e incluye también a su cónyuge, funcionarios, ejecutivos, gerentes, directores, accionistas y empleados en general; pero únicamente mientras

obren dentro de sus funciones y obligaciones y con respecto a la conducción de las operaciones declaradas en las condiciones particulares.

2. Lesiones corporales: Lesión o herida corporal, enfermedad o incapacidad sufridas por una persona, incluyendo la muerte resultante de cualquiera de estas en cualquier tiempo, y que sean resultado de un evento.
3. Daños materiales: a. Daño a, o destrucción de bienes tangibles, causados por cualquier evento, incluyendo la pérdida de uso de los mismos como resultado de dicho evento. b. Pérdida de uso de bienes tangibles que no hayan sido físicamente dañados o destruidos, siempre y cuando tal pérdida de uso sea causada por un evento.
4. Evento : Accidente, resultante de un acto u omisión negligente del Asegurado, en la conducción normal de sus operaciones descritas en las condiciones particulares de esta Póliza, incluyendo la continua o repetida exposición a condiciones que de forma inesperada y no intencional, ocasionen lesiones corporales o daños materiales, únicamente durante la vigencia de esta Póliza. Se considera un solo evento todas las lesiones corporales y daños materiales, provenientes de una misma causa, sin importar el número de personas o bienes afectados.
5. Empleado: Persona que mantiene una relación contractual de trabajo con el Asegurado.
6. Predio o Predios: Significa el interior de cualquier edificación de propiedad de u ocupado por el Asegurado, y en el cual este lleva a cabo sus negocios o las actividades descritas en las condiciones particulares de la Póliza.
7. Labores y Operaciones: Las actividades que realice el Asegurado o personas vinculadas a él, mediante contrato de trabajo o de servicio o que realizan investigaciones o prácticas, dentro del giro normal del negocio.
8. Perjuicios Patrimoniales: Se entiende por perjuicios patrimoniales los resultantes de una pérdida económica como consecuencia de lesiones corporales personales, enfermedades, muerte o daños materiales; entendiéndose los daños, destrucción, avería o el deterioro de una cosa.
9. Tercero(s) afectados: Cualquier persona natural o jurídica, distinta del solicitante y Asegurado; su Cónyuge, compañera(o) permanente, dependientes y parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad, así como familiares que convivan con el Asegurado o estén prestando servicio para o por cuenta del Asegurado o de ellos.
10. Límite único combinado (LUC): constituye la sumatoria de la suma asegurada contratada por el asegurado para daños a terceras personas y la suma asegurada a los bienes de terceros que se vean afectados en un siniestro amparado por esta Póliza.

ARTÍCULO 5. VIGENCIA

Esta póliza entrará en vigencia inmediatamente desde que se perfecciona el contrato de seguro, y culminará en la fecha y hora estipulada en la misma. En caso de no señalarse la hora, se reputará que inicia y/o termina a las 00h00.

ARTÍCULO 6. SUMA ASEGURADA

La responsabilidad máxima de la Compañía por daños corporales y/o daños a la propiedad de Terceros con respecto a, o como consecuencia de un accidente o serie de accidentes que sean atribuibles a una sola causa, no excederá de la suma fijada en las condiciones particulares de esta Póliza.

La Compañía pagará hasta el límite estipulado en las condiciones particulares, por las lesiones corporales, los daños materiales y los gastos de defensa, ocasionados por un solo evento.

Ya sea que ocurran uno o varios siniestros en el curso de un mismo año de seguro, la totalidad de las indemnizaciones y gastos asumidos por la Compañía, por concepto de cualquiera de las coberturas contratadas por el Asegurado, no excederá el monto previsto en las condiciones particulares de esta Póliza como límite agregado anual.

El pago de una pérdida amparado por esta Póliza disminuirá el límite total asegurado. Esta Póliza no gozará de restitución automática de valor asegurado. Cualquier restitución de la misma debe ser aprobada previamente por la Compañía, una vez el Asegurado cumpla los requisitos exigidos por la Aseguradora para una nueva contratación.

ARTÍCULO 7. DEDUCIBLE

El presente seguro se contrata con el deducible especificado en las condiciones particulares de esta Póliza. En consecuencia, queda entendido y convenido que la Compañía pagará las indemnizaciones a que tenga derecho el Asegurado únicamente cuando las pérdidas excedan el importe del deducible. El Asegurado asume por su propia cuenta las pérdidas inferiores a la suma fijada como deducible.

ARTÍCULO 8. DECLARACIÓN FALSA O RETICENCIA

El Asegurado está obligado a declarar objetivamente el estado de riesgo, previo al perfeccionamiento del contrato de seguro. El cumplimiento de esta obligación se limita a revelar hechos o circunstancias que, siendo efectivamente conocidos por el solicitante, hubiesen podido influenciar en la decisión de SEGUROS UNIDOS sobre aceptar o no la celebración del contrato, o de hacerlo con estipulaciones más gravosas o distintas.

La reticencia o falsedad acerca de la declaración del solicitante, vician de nulidad relativa el contrato de seguro. Salvo que se pruebe el dolo o mala fe del solicitante en la declaración sobre el estado del riesgo, si el asegurador no solicita información adicional a la contenida en la declaración sobre el estado del riesgo proporcionada por el solicitante, no puede alegar errores, reticencias, inexactitudes o circunstancias no señaladas en la solicitud. Sin perjuicio de las acciones penales contempladas en el Código Orgánico Integral Penal, si es que el hecho constituye delito.

Conocida la existencia de vicios en la declaración del solicitante en materia del riesgo o el encubrimiento de circunstancias que le agraven, el asegurador tiene derecho a iniciar las acciones pertinentes bien para dar por terminado el contrato de seguro o, bien para pedir su declaratoria de nulidad. Si el asegurador, antes de perfeccionarse el contrato, conocía o debía haber conocido las circunstancias encubiertas, o si después las acepta, la nulidad de que trata este artículo se entiende como saneada. Terminado el contrato o rescindido el contrato por los vicios a que se refiere la disposición anterior, SEGUROS UNIDOS tiene derecho a retener la prima por el tiempo transcurrido, notificando en ambos casos al asegurado.

ARTÍCULO 9. MODIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO

El asegurado o solicitante debe notificar a SEGUROS UNIDOS, o su intermediario, todas aquellas circunstancias que sean conocidas o que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y, que impliquen agravamiento del riesgo o modificación de su identidad dentro de los términos previstos en el inciso segundo de este artículo. Estas circunstancias deben ser de tal naturaleza que, si hubieran sido conocidas por el asegurador en el momento de la perfección del contrato no lo habría celebrado, o lo habría concluido en condiciones más gravosas.

El asegurado o el solicitante, según el caso, deben hacer la notificación a que se alude en el precedente inciso dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de la modificación o agravamiento del riesgo, si ésta depende de su propio arbitrio. Si le es extraña, dentro de los cinco días siguientes a aquel en

que tenga conocimiento de él. En ambos casos, SEGUROS UNIDOS tiene derecho a dar por terminado el contrato si la modificación es producto de mala fe, dolo o fraude; o a exigir un ajuste en la prima si la modificación no es producto de mala fe, dolo o fraude.

La falta de notificación da derecho al asegurador a dar por terminado el contrato, pero el asegurador tendrá derecho a retener, por concepto de pena, la prima devengada.

No es aplicable la terminación ni la sanción de que trata el inciso anterior si el asegurador conoce oportunamente la modificación del riesgo y, consiente en ella expresamente por escrito.

En caso de disminución del riesgo, el asegurador deberá reducir la prima estipulada, según la tarifa correspondiente, por el tiempo no corrido del seguro siempre y cuando se haya notificado el hecho de manera oportuna conforme lo dispuesto en este artículo.

ARTÍCULO 10. PAGO DE PRIMA

El asegurado está obligado al pago de la prima en el plazo de treinta días desde perfeccionado el contrato, a menos que las partes acuerden un plazo mayor. En el seguro celebrado por cuenta de terceros, el solicitante debe pagar la prima, pero el asegurador podrá exigir su pago al asegurado, o al beneficiario, en caso de incumplimiento de aquel.

Si el asegurado estuviere en mora, tendrá derecho a la cobertura por treinta días, contados a partir de la fecha en que debió realizar el último pago; fenecido dicho plazo, se suspenderá la cobertura. La empresa de seguros hará conocer al asegurado o beneficiario sobre este hecho por cualquier medio. En caso que el asegurado estuviere en mora por más de sesenta (60) días, contados desde la fecha en que debió realizar el último pago, se le notificará la terminación automática del mismo, por cualquiera de los medios reconocidos por nuestra legislación.

El pago que se haga mediante la entrega de un cheque no se reputa válido sino cuando éste se ha hecho efectivo, pero sus efectos se retrotraen al momento de la entrega.

La entrega de pagarés a la orden o letras de cambio para instrumentar la obligación de pago a plazo de la prima en caso de acordarse así, no conlleva duplicidad de dicha obligación, misma que se reputará pagada en su totalidad.

Por la declaratoria de terminación del contrato, el asegurador no pierde su derecho para exigir el pago de la prima devengada, así como de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

El pago de la prima debe hacerse en el domicilio del asegurador o en el de sus representantes o agentes debidamente autorizados para recibirla. Si el pago se hace al agente o intermediario de seguros, su entrega se reputará válida y se entenderá como entregada al asegurador mismo.

Si el intermediario recibe el pago de la prima, debe entregarla al asegurador dentro del plazo de dos días. Hasta que el intermediario de seguros no haya entregado el pago de la prima al asegurador, no podrá recibir comisión por la colocación de la póliza en referencia.

ARTÍCULO 11. RENOVACIÓN

La póliza de seguros y sus modificaciones o renovaciones deberán ser formalizadas por escrito o a través de cualquier sistema de transmisión y registro digital o electrónico, reconocidos por nuestra legislación.

Las renovaciones requerirán de la aceptación previa y expresa del asegurado y contendrán, además, el término de ampliación de vigencia del contrato.

ARTÍCULO 12. SEGURO EN OTRAS COMPAÑÍAS

Cuando existan varios seguros sobre el mismo riesgo, con diversos aseguradores, el asegurado debe comunicar el siniestro a todos los aseguradores, indicando a cada uno de ellos el nombre de los otros. El asegurado puede pedir a cada asegurador la indemnización proporcional al respectivo contrato; las sumas cobradas en conjunto no pueden superar al monto del daño.

En el caso de coexistencia de seguros, la cuota correspondiente a un seguro ineficaz por liquidación forzosa del asegurador, será soportada por los demás aseguradores en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el asegurado haya actuado de buena fe.

La buena fe se presumirá si el asegurado ha dado aviso escrito a cada asegurador de los seguros coexistentes.

ARTÍCULO 13. TERMINACIÓN ANTICIPADA

Durante la vigencia de la presente Póliza, el Asegurado podrá solicitar unilateralmente la terminación anticipada de esta Póliza; por su parte, la Compañía sólo podrá dar por terminado el seguro en los casos previstos en el Código de Comercio y en caso de liquidación. En cualquiera de los casos, las partes deberán notificar su decisión por escrito e incluso por medios electrónicos, teniendo la Compañía el derecho a retener la prima por el tiempo transcurrido.

ARTÍCULO 14. AVISO DE SINIESTRO

El asegurado o el beneficiario están obligados a dar aviso de la ocurrencia del siniestro, al asegurador o su intermediario, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que hayan tenido conocimiento del mismo. Este término puede ampliarse, más no reducirse, por acuerdo de las partes.

El asegurado podrá justificar la imposibilidad de dar aviso del siniestro en el término señalado o pactado, en tanto hubiere estado imposibilitado físicamente, por caso fortuito o fuerza mayor, de cumplir con este deber.

El intermediario está obligado a notificar al asegurador, en el mismo día, sobre la ocurrencia del siniestro.

ARTÍCULO 15. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

En caso de siniestro, el asegurado deberá:

1. Dar aviso del siniestro.
2. Evitar la extensión o propagación del siniestro y a procurar el salvamento de las cosas amenazadas. El Asegurado tiene la obligación de poner en conocimiento de la Compañía estos hechos y sólo podrá realizar los gastos autorizados por la Compañía para el cumplimiento de esta obligación de lo contrario estos gastos corren por cuenta del Asegurado, pero en ningún momento lo eximen de la obligación de evitar la extensión del siniestro.
3. Facilitar la subrogación: el Asegurado debe hacer todo lo que esté a su alcance para garantizarle a la Compañía la viabilidad de la acción subrogatoria.
4. Exhibir a la Compañía los respectivos registros contables: para su debida comprobación del siniestro y determinación de la ocurrencia y cuantía del mismo; la Compañía tiene derecho a exigir la exhibición de todos los registros contables, sin necesidad de la intervención de ninguna autoridad civil o judicial.
5. Intervenir o facilitar la intervención de la Compañía, en los sumarios o procesos judiciales que se deriven de riesgos cubiertos por esta Póliza, obteniendo todos los elementos necesarios para su defensa y otorgando a la Compañía los poderes que ella solicite, quedando esta facultada para representar al Asegurado cuando lo estime conveniente
6. El Asegurado no podrá pagar; aceptar responsabilidad; transigir; llegar a acuerdos; sin el consentimiento previo y por escrito de la Compañía de Seguros. La inobservancia de esta disposición deslindará a la Compañía de cualquier responsabilidad presente o futura que tenga que ver con este evento.

Quito: Av. Amazonas y Santa María (esquina) – Piso 9 PBX: (593-2) 6007700 FAX: 2540-920 Casilla 1703-73.

Guayaquil: Av. Las Lomas 407 entre Calles Cuarta y Quinta / Urdesa Central

Cuenca : Av. Gran Colombia 22-252 y de los Manzaneros TELF: (593-7) 2840-080 2843-856

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones consignadas en este artículo, harán perder al Asegurado o beneficiario, todo derecho a la reclamación, en los términos consagrados en la leyes sobre el contrato de seguro.

ARTÍCULO 16. DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA RECLAMACIÓN DEL SINIESTRO

En caso de siniestro, el Asegurado deberá presentar los siguientes documentos:

1. Carta de presentación formal y explicativa del reclamo.
2. Informe técnico o médico, si es procedente, detallando las causas y alcance de las pérdidas y/o lesiones.
3. Valoración de los daños a los bienes de Terceros, si es procedente, con presupuesto o cotizaciones para la reconstrucción, reparación o reemplazo de los bienes afectados, reservándose la Compañía la facultad de revisar y verificar las cifras correspondientes.
4. Original de facturas de compra de los bienes de Terceros afectados, si es procedente.
5. Denuncia a las autoridades o copia certificada del parte policial en caso de que las circunstancias lo requieran.
6. Copia certificada del informe de investigaciones de las autoridades competentes.
7. Comprobantes de pago, recibos o facturas de los gastos necesarios y razonables en los que incurrió el Asegurado para evitar la extensión y propagación de los daños y para salvar las cosas amenazadas autorizados por la Compañía.
8. Copia certificada de la sentencia judicial ejecutoriada o, si la Compañía lo autorizó, laudo arbitral expedido en un centro reconocido por el Consejo Nacional de la Judicatura de la República del Ecuador, reconociendo la responsabilidad del Asegurado y determinando la cuantía de los daños.
9. Copia certificada de la historia clínica.
10. Original de recetas para compra de medicinas.
11. Original de la orden de exámenes clínicos.
12. Original de facturas de honorarios médicos, exámenes y medicamentos.
13. Copia certificada del protocolo de autopsia.
14. Original del acta de defunción.
15. Copia certificada del acta de levantamiento de cadáver.
16. Original del certificado de inhumación y sepultura.
17. Original del acta de posesión efectiva de bienes.
18. Copia legible de la cédula de ciudadanía del fallecido.
19. Copia legible de la cédula de ciudadanía de los herederos legales mayores de edad.
20. Original de partidas de nacimiento de los herederos legales menores de edad.

ARTÍCULO 17. DERECHO DE LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO

En caso de siniestro, SEGUROS UNIDOS tendrá el derecho de:

1. Nombramiento de Ajustador;
2. Inspección;
3. Solicitar al Asegurado la exhibición de libros, documentos y contabilidad;
4. La Compañía tendrá la facultad, si así lo considera conveniente, de nombrar un abogado para que patrocine o defienda al Asegurado dentro de cualquier arreglo, mediación, proceso judicial o arbitral que se entable en su contra, pero en ningún momento tendrá la obligación de nombrar abogado ni de participar en dichos procesos;
5. Aprobar el monto de los honorarios de abogado contratados por el Asegurado para cualquier proceso de arreglo, mediación, litigio o arbitraje;
6. Nombramiento de peritos para determinar la causa y el alcance de los daños reclamados; y,
7. En caso de lesiones o muerte, la Compañía está facultada para que un médico nombrado por ella, solicite los informes médicos que considere conveniente o realice a la víctima los exámenes médicos que considere convenientes.

ARTÍCULO 18: PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

El Asegurado o Beneficiario perderán el derecho a la indemnización por esta Póliza en los siguientes casos: 1. Cuando exista dolo o mala fe del Asegurado en la reclamación o comprobación del derecho al pago del importe del siniestro; 2. Cuando el siniestro hubiere sido voluntariamente causado por el Asegurado o con su intervención o complicidad; 3. Cuando exista ausencia sobrevenida de un interés asegurable; 4. Cuando el Asegurado llegue a un acuerdo extrajudicial con el Tercero sin la autorización de la Compañía; 5. Cuando exista omisión, no justificada de la obligación de notificar a la Compañía o intermediarios sobre la ocurrencia del siniestro; y, 6. Cuando fallen injustificadamente en la obligación de impedir razonablemente la propagación del siniestro.

ARTÍCULO 19: LIQUIDACIÓN DEL SINIESTRO

La Compañía se reserva el derecho de pagar la indemnización en dinero o de reparar o reemplazar los bienes asegurados dañados o destruidos. Si la Compañía decide pagar en dinero tiene la obligatoriedad de utilizar transferencias, o medios de pago electrónicos a efectos de llevar a cabo reembolsos o pagos de siniestros al Asegurado. Si decide reparar o reemplazar, los daños o pérdidas que ocurran bajo la presente Póliza serán indemnizados conforme a la siguiente base: La presente Póliza no es un seguro a favor de terceros. El damnificado carece, en tal virtud, de acción directa contra la Compañía. La Compañía no indemnizará las lesiones corporales o daños materiales causados por el Asegurado previamente indemnizados por cualquier otro mecanismo.

ARTÍCULO 20: PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

La Compañía aceptará o negará una reclamación en caso de un siniestro amparado por esta Póliza, en el plazo de treinta (30) días, contados a partir de la presentación de la formalización de la solicitud de pago del siniestro, aparejada de los documentos que, según esta Póliza, demuestren su ocurrencia y la cuantía del daño. A falta de respuesta en este lapso, se entenderá aceptada. De ser necesario, la Compañía podrá contar con un ajuste a cargo de un perito ajustador debidamente autorizado y con credencial emitida por la autoridad competente. La Compañía deberá proceder al pago dentro del plazo de los diez (10) días posteriores a la aceptación. Con la negativa u objeción, total o parcial, el Asegurado podrá iniciar las acciones señaladas en el artículo 42 de la Ley General de Seguros.

ARTÍCULO 21: CESIÓN DE ESTA PÓLIZA

La presente Póliza no puede ser endosada por el Asegurado, sin el consentimiento de la Compañía y si así lo hiciere, sin tal requisito, tanto el Asegurado como el endosatario perderán todos los derechos del seguro. Los endosos a favor de los acreedores del Asegurado, aceptados por la Compañía pasarán con todos sus derechos y obligaciones a favor del Acreedor y/o Acreedores, hasta por las sumas estipuladas en el endoso, quedando convenido y acordado que, si al amparo de un siniestro, la deuda fuere menor al valor endosado, la diferencia será entregada directamente al propietario asegurado.

ARTÍCULO 22: ARBITRAJE

Cuando entre la Compañía y el Asegurado o beneficiarios se suscitare alguna diferencia sobre el monto de la indemnización o en relación con este seguro, entonces, de mutuo acuerdo, antes de acudir a los jueces competentes, se podrá recurrir al arbitraje y mediación en cualquiera de los centros de arbitraje o mediación que legalmente operen en el país. Los árbitros juzgarán más bien desde el punto de vista de la práctica del seguro que de derecho estricto. El laudo arbitral tendrá fuerza obligatoria para las partes.

ARTÍCULO 23: NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deban hacerse las partes para los efectos del presente contrato, deberá efectuarse por escrito al domicilio del asegurado o beneficiarios y la compañía en su domicilio o utilizando los medios permitidos de acuerdo a la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos.

ARTÍCULO 24: JURISDICCIÓN

Cualquier litigio que se suscitare entre la Compañía y el Asegurado con motivo del presente contrato de seguro queda sometido a la jurisdicción ecuatoriana. Las acciones contra el asegurador deben ser deducidas en el domicilio de éste o en el lugar donde su hubiera emitido la póliza, a elección del asegurado o beneficiario. Las acciones contra el asegurado o el beneficiario, en el domicilio del demandado.

ARTÍCULO 25: PRESCRIPCIÓN

Las acciones derivadas del contrato de seguro, prescriben en tres (3) años, contados a partir del acontecimiento que les dio origen, a menos que el beneficiario o asegurado demuestre no haber tenido conocimiento del hecho o que han estado impedidos de ejercer sus derechos, caso en los que el plazo se contará desde que se tuvo conocimiento, o se suspenderá mientras persistió el impedimento, respectivamente, pero en ningún caso excederá de cinco años desde ocurrido el siniestro.

ARTÍCULO 26: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Las controversias derivadas de la presente póliza podrán ser sometidas de común acuerdo a arbitraje o mediación, en cualquiera de los centros de arbitraje o mediación que legalmente operen en país. Adicionalmente, las partes podrán someter sus diferencias presentando el reclamo ante la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. El organismo de control dirimirá administrativamente la controversia, de acuerdo al procedimiento establecido en la normativa vigente. Finalmente, de no llegar a una solución, las partes podrán acudir a la justicia ordinaria de conformidad con la ley.

ARTÍCULO 27. GARANTÍAS

Además de las garantías específicas que exija la Compañía, de acuerdo a como se especifique en las condiciones particulares de esta Póliza, la Compañía no cubrirá ningún daño si el solicitante, el Asegurado o sus dependientes, no cumplen las siguientes obligaciones:

1. Contar con la autorización de la Compañía en el nombramiento de un abogado o defensor para contestar o rechazar la demanda o reclamación, así como en el monto de los honorarios que se le deban cubrir, caso contrario, la Compañía no reconocerá monto alguno por concepto de honorarios de abogado.
2. Mantener válidos todos los documentos exigidos por las autoridades competentes, para el ejercicio de su actividad.
3. Observar en la operación o actividad del Asegurado, descrita en las condiciones particulares de esta Póliza, todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.
4. Avisar a la Compañía, dentro de un plazo no mayor de diez (10) días, cualquier resolución interna o externa, legal o convencional, que modifique las facultades de acción de la actividad del Asegurado, o que modifiquen sus obligaciones frente al público.
5. Cumplir con las indicaciones del fabricante con relación al uso, cuidado, control y mantenimiento de los bienes con los cuales desarrolla su actividad descrita en las condiciones particulares de esta Póliza; y, comunicar por escrito a la Compañía cualquier alteración o modificación que ocurra a la propiedad o características de los mismos bienes.
6. Abstenerse de reconocer responsabilidad alguna en cualquier momento, o negociar directamente el pago de arreglos por indemnizaciones con los Terceros, sin tener autorización expresa y por escrito de la Compañía para ello.
7. Avisar a la Compañía, dentro de un plazo no mayor de diez (10) días, cualquier reclamo que un Tercero le realice, ya sea en forma judicial o extrajudicial.
8. No permitir que a los bienes con los cuales desarrolla su actividad descrita en las condiciones particulares de esta Póliza, se de un uso diferente al normal y autorizado según su tipo y

Quito: Av. Amazonas y Santa María (esquina) – Piso 9 PBX: (593-2) 6007700 FAX: 2540-920 Casilla 1703-73.

Guayaquil: Av. Las Lomas 407 entre Calles Cuarta y Quinta / Urdesa Central

Cuenca : Av. Gran Colombia 22-252 y de los Manzaneros TELF: (593-7) 2840-080 2843-856

capacidad, de acuerdo con las condiciones del fabricante y cumplir con todas las disposiciones legales y técnicas referentes a su mantenimiento y seguridad.

9. Avisar a la Compañía, dentro de un plazo no mayor de tres (3) días, cualquier decisión, laudo arbitral o fallo judicial en contra de un socio o de un trabajador del Asegurado, por delito o falta que pueda traer como consecuencia la imposición de sanciones tales como la suspensión o inhabilitación, destitución, privación de funciones o empleos o disolución de sociedades.

La Compañía expresamente determina que no acordará ningún pago a favor de Terceros reclamantes, sin el consentimiento por escrito del Asegurado. Sin embargo, si el Asegurado presentare su negativa a dar su consentimiento para cualquier arreglo recomendado por la Compañía y elige contestar o continuar con cualquier procedimiento legal, arbitral o similares, en conexión con tal reclamo, entonces la responsabilidad de la Compañía con respecto al reclamo no excederá la cantidad por la cual el reclamo pudo haber sido transigido, más los gastos y costos incurridos con su consentimiento hasta la fecha de tal negativa por parte del Asegurado.

Mediante la aceptación de esta Póliza, el Asegurado conviene en que las aseveraciones contenidas en las declaraciones constituyen la base del contrato; que esta Póliza se emite en fe de la verdad de tales declaraciones y que esta representa el contrato de seguro existente entre el Asegurado y la Compañía.

El incumplimiento de cualquiera de las garantías especificadas en este artículo librerá a la Compañía de toda responsabilidad y el Asegurado perderá su derecho a la indemnización automáticamente.

Lugar y Fecha,

EL ASEGURADO

LA COMPAÑÍA

La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para efectos de control asignó a la presente póliza el número de registro **SCVS-14-21-CG-81-51004421-09062021**; del 09 de 06 de 2021.